SENTENCIA DEL 11 DE AGOSTO DEL 2004, No. 10

Ordenanza impugnada: Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de agosto del 2003.
Materia: Laboral.
Recurrente: Asociación Dominicana de Ingenieros Agrónomos, Inc.
Abogados: Dres. Zeneida Severino Marte y Aridio Moreno Díaz.
Recurrida: Yolanda Rivera de los Santos.
Abogado: Lic. Eduardo Tavárez Guerrero.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Caducidad

Audiencia pública del 11 de agosto del 2004.
Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Asociación Dominicana de Ingenieros Agrónomos, Inc., constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su presidente Máximo Antonio Demorizi F., dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0370610-7, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la ordenanza dictada por el Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de agosto del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Eduardo Tavárez Guerrero, abogado de la recurrida, Yolanda Rivera De Los Santos;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 6 de octubre del 2003, suscrito por los Dres. Zeneida Severino Marte y Aridio Moreno Díaz, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0050059-4 y 001-0745990-7, respectivamente, abogados de la recurrente, Asociación Dominicana de Ingenieros Agrónomos, Inc., mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de noviembre del 2003, suscrito por el Lic. Eduardo Tavárez Guerrero, cédula de identidad y electoral No. 001-0918926-6, abogado de la recurrida;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de agosto del 2004, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda en solicitud de autorización de embargo conservatorio, retentivo e inscripción de hipoteca judicial intentada por Yolanda Rivera De Los Santos contra la recurrente Asociación Dominicana de Ingenieros Agrónomos, Inc., el Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 29 de agosto del 2003, una ordenanza cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válida la demanda en solicitud de autorización para trabar embargo conservatorio, retentivo e inscripción de hipoteca judicial, intentada en fecha cuatro (4) del mes de agosto del año dos mil tres (2003), por la Sra. Yolanda Rivera De Los Santos contra la Asociación Dominicana de Ingenieros Agrónomos, Inc., por haber sido interpuesta conforme a la ley; **Segundo:** En

cuanto al fondo, acoge la solicitud promovida por la Sra. Yolanda Rivera De los Santos, y en consecuencia, autoriza a trabar medidas eminentemente conservatorias sobre cualesquiera bienes que conformen parte del patrimonio de la Asociación Dominicana de Ingenieros Agrónomos, Inc., hasta la concurrencia del duplo del saldo insoluto reconocido en acto de transacción; **Tercero:** Condena a la Asociación Dominicana de Ingenieros Agrónomos, Inc., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Eduardo Tavarez Guerrero, abogado que afirma haberla avanzado en su totalidad";
Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio:
Unico: Violación a los artículos 702 y 703 del Código de Trabajo;
En cuanto a la caducidad del recurso:
Considerando, que en su memorial de defensa la recurrida solicita la caducidad del recurso, invocando que el mismo fue notificado después de haber transcurrido el plazo de cinco días que para esos fines prescribe el artículo 643 del Código de Trabajo;
Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: "en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria";
Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código que trata del recurso de casación, son aplicables a éste las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;
Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley No. 3726 sobre Procedimiento de Casación, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley, la cual podía ser pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que forman el expediente abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por la recurrente en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 6 de octubre del 2003 y notificado al recurrido el 23 de octubre del 2003, por acto No. 1032-2003, diligenciado por Enercido Rodríguez, Alguacil Ordinario de la Sala Siete del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuando se había vencido el plazo de cinco días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la Asociación Dominicana de Ingenieros Agrónomos, Inc., contra la ordenanza dictada por el Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de agosto del 2003, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Eduardo Tavárez Guerrero, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 11 de agosto del 2004, años 161E de la Independencia y 141E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do